

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No. IM10 - 0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

S U M A R I O PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EDICTO.-

RELATIVO A JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, DEL EXPEDIENTE NUMERO 806/2002, PROMOVIDO POR BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER EN CONTRA DE UNION DE CRIADORES DE GANADO DEL NORTE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

PAG. 3

2 AVISOS DE FUSION.-

ENTRE LAS EMPRESAS TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V. Y LAGUNA STEEL PIPE, S.A. DE C.V. Y AVISO DE FUSION ENTRE LAS EMPRESAS TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V., TRANSPORTADORA TILAS, S.A. DE C.V. Y CUATRO BALANCES GENERALES DE LAS EMPRESAS ANTES MENCIONADAS.

PAG. 4

AVISO DE DESLINDE.-

DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VIRGEN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO, ESTADO DE DURANGO.

PAG. 10

ESTADO FINANCIERO.-

DEL MUNICIPIO DE DURANGO, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO-ABRIL DEL 2003.

PAG. 11

EDICTO.

EXPEDIDO POR LA ENTIDAD DE AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, QUE CONTIENEN RESOLUCIONES POR EL CUAL SE DETERMINAN RESPONSABILIDADES Y EL FINCAMIENTO DE INDEMNIZACIONES Y SANCIONES PARA LOS EXPRESIDENTES MUNICIPALES DE NAZAS, SAN PEDRO DEL GALLO Y SIMON BOLIVAR, DGO.

PAG. 12

**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO**

2 ACTAS.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADAS EN EDUCACIÓN PREESCOLAR DE LAS SIGUIENTES:

**- CELESTE SAUCEDO LOPEZ
- CYNTHIA ELENA SÁNCHEZ JIMÉNEZ.**

PAG. 22

PAG. 24

EDICTO

**UNION DE CRIADORES DE GANADO DEL
NORTE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

En el juicio **ORDINARIO MERCANTIL**, del expediente número **806/2002** promovido por **BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **UNION DE CRIADORES DE GANADO DEL NORTE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, se dictó un auto con fecha trece de marzo del año dos mil tres, en el cual se ordenó emplazarlo por edictos que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado, en otro de los de mayor circulación en el Estado que se edite en esta ciudad, y en el Diarió Oficial del Estado de Durango, emplazando a los demandados para que dentro del término de CUARENTA DIAS comparezca ante este juzgado de mi adscripción a contestar la demanda instaurada en su contra, quedando en la secretaría de este Tribunal a su disposición las copias simples de la demanda debidamente selladas y cotejadas por la misma, dese cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha **DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 221 fracción II del Código Procesal Civil.-

A T E N T A M E N T E.

Torreón, Coah. a 27 de marzo del 2003.
**LA C. SECRETARIA INTERINA "A" DEL JUZGADO PRIMERO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL.**

Laura María Urdaibay García
LIC. LAURA MARIA URDAIBAY GARCIA.

brm

AVISO DE FUSIÓN

**TUBERIA LAGUNA, S.A. DE C.V.
TRANSPORTADORA TYLSA, S.A. DE C.V.**

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público:

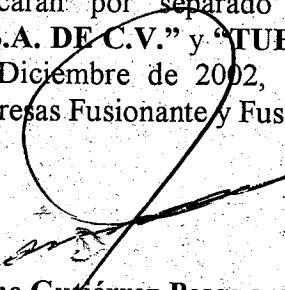
Que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de “**TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.**” y “**TRANSPORTADORA TYLSA, S.A. DE C.V.**” celebradas los días 27 y 26 de diciembre de 2002 respectivamente, acordaron la Fusión de las mismas por absorción figurando la primera como empresa Fusionante y la ultima como Fusionada.

Que como consecuencia de la Fusión acordada, se extinguirá “**TRANSPORTADORA TYLSA, S.A. DE C.V.**” como sociedad Fusionada, y subsistirá “**TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.**”, como sociedad Fusionante, una vez que la Fusión acordada surta efectos legales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Que en virtud de que “**TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.**” será la parte que subsistirá como sociedad Fusionante, esta se convertirá en causahabiente de “**TRANSPORTADORA TYLSA, S.A. DE C.V.**”. En consecuencia al surtir efectos legales la fusión “**TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.**” se subrogará de todos los derechos y acciones que corresponden a “**TRANSPORTADORA TYLSA, S.A. DE C.V.**” y la substituirá en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones contraídos por ella, por lo que “**TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.**” adquirirá así la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos que “**TRANSPORTADORA TYLSA, S.A. DE C.V.**” tenga a la fecha en que surta efectos la Fusión.

Que como resultado de la Fusión acordada, se cancelarán las 100 acciones que integran el capital social con valor nominal de \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n) cada una representativas del capital social de “**TRANSPORTADORA TYLSA, S.A. DE C.V.**” que actualmente es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.)

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicarán por separado los últimos balances de “**TRANSPORTADORA TYLSA, S.A. DE C.V.**” y “**TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.**”, respectivamente, al 31 de Diciembre de 2002, en el Periódico Oficial de Durango, domicilio social de las empresas Fusionante y Fusionada.


C.P. Jaime Gutiérrez Pesquera
Representante Legal

TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL ANTES DE FUSIÓN

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE

251,268,417.54

ACTIVO FIJO

31,118,690.51

ACTIVO DIFERIDO

302,247.97

282,689,356.02

TOTAL ACTIVO

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE

133,351,951.55

TOTAL PASIVO

133,351,951.55

CAPITAL

TOTAL CAPITAL CONTABLE

149,337,404.47

TOTAL PASIVO + CAPITAL

282,689,356.02

TRANSPORTADORA TYZA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL ANTES DE FUSIÓN
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002

A C T I V O

ACTIVO CIRCULANTE	353,666.39
ACTIVO FIJO	537,128.59
ACTIVO DIFERIDO	21,613.96

912,408.94

TOTAL ACTIVO

P A S I V O

PASIVO CIRCULANTE	3,114,455.89
TOTAL PASIVO	3,114,455.89

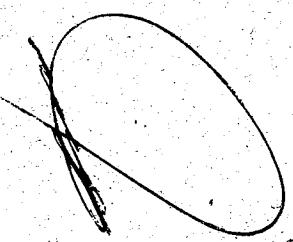
C A P I T A L

-2,202,046.95

TOTAL CAPITAL CONTABLE

912,408.94

TOTAL PASIVO + CAPITAL



AVISO DE FUSIÓN

TUBERIA LAGUNA, S.A. DE C.V.
LAGUNA STEEL PIPE, S.A. DE C.V.

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento del público:

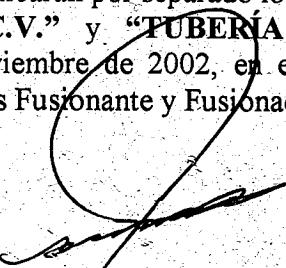
Que las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de **"TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V."** y **"LAGUNA STEEL PIPE, S.A. DE C.V."** celebradas los días 29 y 28 de noviembre de 2002 respectivamente, acordaron la Fusión de las mismas por absorción figurando la primera como empresa Fusionante y la ultima como Fusionada.

Que como consecuencia de la Fusión acordada, se extinguirá **"LAGUNA STEEL PIPE, S.A. DE C.V."** como sociedad Fusionada, y subsistirá **"TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V."**, como sociedad Fusionante, una vez que la Fusión acordada surta efectos legales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Que en virtud de que **"TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V."** será la parte que subsistirá como sociedad Fusionante, esta se convertirá en causahabiente de **"LAGUNA STEEL PIPE, S.A. DE C.V."**. En consecuencia al surtir efectos legales la fusión **"TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V."** se subrogará de todos los derechos y acciones que corresponden a **"LAGUNA STEEL PIPE, S.A. DE C.V."** y la substituirá en todas las responsabilidades, derechos y obligaciones contraídos por ella, por lo que **"TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V."** adquirirá así la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos que **"LAGUNA STEEL PIPE, S.A. DE C.V."** tenga a la fecha en que surta efectos la Fusión.

Que como resultado de la Fusión acordada, se cancelarán las 50 acciones que integran el capital social con valor nominal de \$50.00 (cincuenta pesos 00/100 m.n) cada una representativas del capital social de **"LAGUNA STEEL PIPE, S.A. DE C.V."** que actualmente es de \$12'000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 m.n.)

Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publicarán por separado los últimos balances de **"LAGUNA STEEL PIPE, S.A. DE C.V."** y **"TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V."**, respectivamente, al 30 de noviembre de 2002, en el Periódico Oficial de Durango, domicilio social de las empresas Fusionante y Fusionada.


C.P. Jaime Gutiérrez Peñquera
Representante Legal

TUBERÍA LAGUNA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL ANTES DE FUSIÓN
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

A C T I V O	
ACTIVO CIRCULANTE	221,544,652.46
ACTIVO FIJO	31,195,192.25
ACTIVO DIFERIDO	456,651.79
TOTAL ACTIVO	<u>253,196,496.50</u>

P A S I V O	
PASIVO CIRCULANTE	65,329,247.01
TOTAL PASIVO	65,329,247.01
CAPITAL CONTABLE	187,867,249.49
TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>253,196,496.50</u>

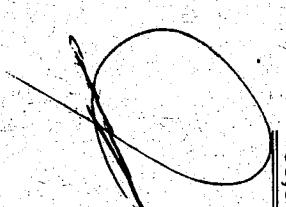
LAGUNA STEEL PIPE, S.A. DE C.V
BALANCE GENERAL ANTES DE FUSIÓN
AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2002

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE	33,516,187.88
ACTIVO FIJO	43,605.62
ACTIVO DIFERIDO	1,379.02
TOTAL ACTIVO	<u>33,561,172.52</u>

PASIVO

PASIVO CIRCULANTE	258,771.12
TOTAL PASIVO	258,771.12
CAPITAL	
TOTAL CAPITAL CONTABLE	33,302,401.40
TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>33,561,172.52</u>





SECRETARIA
DE LA
REFORMA AGRARIA

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD
NACIONAL DENOMINADO "LA VIRGEN",
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
LERDO, ESTADO DE DURANGO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO 143752, DE FECHA 15 de mayo de 2003, EXPEDIENTE NÚMERO ago-0237, AUTORIZO A LA REPRESENTACIÓN AGRARIA, PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NÚMERO 772, DE FECHA 2 de junio de 2003 ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA VIRGEN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,011-00-00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LERDO ESTADO DE DURANGO, PROMOVIDO POR JOSE A. RAILTON C Y SOCIOS EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: MUNICIPIO DE TORREON EDO. DE COAHUILA
AL SUR: EJIDO NAZARENO MPIO. LERDO EDO. DURANGO
AL ESTE: EJIDO NAZARENO MPIO. LERDO EDO. DURANGO.
AL OESTE: TERRENOS NACIONALES.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL LA VOZ DE DURANGO ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN ANA LEYVA # 100 Col. NUEVA VIZCAYA, DE LA CIUDAD, ESTADO DE DURANGO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

ATENTAMENTE.

Durango, Dgo. a 2 de Junio de 2003, ING. MARIO A. SOSA CORONA.

DURANGO

Nuestro Orgullo
Cambiando Continuamente

H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE MARZO Y ABRIL DEL 2003

INGRESOS

EGRESOS

IMPUESTOS							
Predial.							
Sobre Traslado de Dominio							
Sobre Diversiones Y Espectáculos							
DERECHOS							
Por Servicio de Rastro							
Por la Prestación de Servicios en Panteones Municipales							
Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparaciones y Demoliciones							
Por Servicio Público de Iluminación							
Por Cooperación para Obras Públicas							
Por Expedición de Licencias y Refrendos							
Servicios Catastrales							
Diversos.							
PRODUCTOS							
Arrendamientos de Bienes Municipales.							
Por Establecimientos o Empresas Que Dependan del Municipio							
Diversos.							
APROVECHAMIENTOS							
Recargos.							
Multas Municipales.							
Donativos Y Aportaciones.							
Multas Federales No Fiscales.							
Diversos.							
INGRESOS EXTRAORDINARIOS							
Fondos Federales Ramo 33							
Rendimientos Financieros.							
Aportaciones Estatales.							
Diversos.							
PARTICIPACIONES							
Fondo General.							
Fondo Fomento Municipal							
Impuesto S/ Tenencia o Uso de Vehículos							
Impuesto Especial S/producción y servicios							
Impuesto S/ Automóviles Nuevos							
Fondo Estatal							
INGRESOS POR FINANCIAMIENTO							
TOTAL DE INGRESOS							
EXISTENCIAS INICIALES							
SUMA							
DEUDA PÚBLICA							
DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO							
DEUDA PÚBLICA A CORTO PLAZO							
DURANGO, DGO. MAYO DEL 2003							
DETALLES FINANCIEROS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, QUE SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION. XV DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE							
DIRECTOR MUNICIPAL DE FINANZAS Y ADMN.							
SINDICO							
PRÉSIDENTE MUNICIPAL							

OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR

EDICTO

OFICIO: EASE/RS/088-33EXV-03

ASUNTO: Se resuelve sobre la existencia de responsabilidad
y se finca indemnización y sanción.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de mayo de 2003

**PROFR. GILBERTO RÍOS MARTÍNEZ
EXPRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
1998/2001 DEL MUNICIPIO DE SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**

P R E S E N T E . -

A través de este conducto, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado se permite informar a usted, que es facultad de este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango en vigor, determinar los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas Públicas Municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; e igualmente, es atribución del Auditor Superior del Estado, conforme lo dispone la fracción XIV del artículo 10 del citado ordenamiento legal, fincar directamente a los responsables las sanciones e indemnizaciones que se determinen, teniendo éstas el carácter legal de créditos fiscales; por lo que a través del presente Oficio se hace de su conocimiento la Resolución que contiene el fincamiento de la indemnización y sanción pecuniaria correspondientes, determinada conforme a los siguientes

• A N T E C E D E N T E S

Esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en apego a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo Segundo del Decreto número 125 emitido por la H. LXII Legislatura del Estado relativo a la Aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2001 del Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, publicado en el Periódico Oficial número 13 de fecha 15 de agosto de 2002, y en atención al requerimiento señalado en el Punto de Acuerdo, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2002 y notificado a esta Entidad de Auditoría Superior del Estado con fecha de 19 de noviembre del mismo año, para dar seguimiento a las Observaciones determinadas como resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2001 de este Municipio, con fechas **20 y 23 de febrero de 2003**, mediante EDICTOS publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo los números 15 y 16, respectivamente, hizo de su conocimiento el **Pliego de Observaciones** número **EASE/PO/33-65/VIII-02**, a través del cual se le dieron a conocer diversas operaciones irregulares efectuadas por ese Ayuntamiento en el ejercicio presupuestal de 2001 durante los meses de enero a agosto de 2001, otorgando un plazo de veinte días hábiles para su solventación.

Agotado el plazo otorgado para que las Observaciones de referencia fueran solventadas, y toda vez que esta Entidad de Auditoría Superior del Estado no recibió respuesta alguna a las mismas, ni por escrito, ni en forma verbal, se considera que la totalidad de las Observaciones que le fueron debidamente detalladas en el Pliego de Observaciones antes descrito, quedan subsistentes.

A tal efecto, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, procedió a formular citatorio al C. **Profr. Gilberto Ríos Martínez**, en su carácter de Expresidente del H. Ayuntamiento del Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, el cual igualmente fue notificado a través de EDICTOS, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas bajo los números 37 y 38, de fechas 8 y 11

de mayo de 2003, respectivamente, a efecto de que compareciera a la Audiencia a que se refiere el Artículo 45 de la Ley de Fiscalización en comento, con la finalidad de que fueran ofrecidas pruebas y/o manifestaciones respecto a lo que a su derecho corresponda en relación con las Observaciones no solventadas, misma que se llevó a cabo el día 23 de mayo del año en curso, en virtud de ser éste el décimo día hábil siguiente computado a partir de la segunda publicación en el Periódico Oficial, y a la cual el C. Profr. **Gilberto Ríos Martínez**, no compareció, ni por sí ni a través de un defensor o representante legal.

Desahogada la Audiencia antes señalada, y toda vez que el C. Profr. **Gilberto Ríos Martínez**, Expresidente del H. Ayuntamiento del Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, no compareció a la Audiencia de referencia, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en apego a lo dispuesto por el Artículo 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, acordó emitir dentro de los siguientes quince días hábiles a la celebración de la Audiencia, la Resolución correspondiente a la determinación de existencia de responsabilidad y fincar en su caso, la indemnización y/o sanción a que hubiere lugar respecto a las Observaciones que no fueron subsanadas conforme a lo señalado por el artículo 40 de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 45 de la Ley de fiscalización Superior de referencia y como consecuencia de que el C. Profr. **Gilberto Ríos Martínez**, Expresidente del H. Ayuntamiento Constitucional 1998/2001 del Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, no compareció sin causa justificada, ni por sí, ni por medio de un defensor, a la Audiencia respectiva, se le tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas o formular alegatos.

SEGUNDO.- Que de la revisión, análisis y evaluación efectuada a la documentación, información y demás elementos que obran en el expediente respectivo, relativa a las Observaciones implantadas como resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública Municipal 2001 correspondientes al periodo enero/agosto de ese año, e incluidas en la misma y que no fueron solventadas en el plazo establecido, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado determinó que se causaron daños en contra de la Hacienda Pública del Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, por un importe de \$ 677,479.10 (**Seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.**), importe que fue debidamente desglosado en el Pliego de Observaciones respectivo.

TERCERO.- Que toda vez que las Observaciones a que se hace referencia en el Considerando anterior causan daños a la Hacienda Pública Municipal, se determina la existencia de responsabilidad del C. Profr. **Gilberto Ríos Martínez**, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional 1998/2001 del Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, cargo público ejercido durante el periodo de Administración Municipal de enero a agosto de 2001 y por lo tanto, es procedente fincar las indemnizaciones y sanciones correspondientes; por lo que esta Entidad de Auditoría Superior del Estado con base en los antecedentes y consideraciones antes descritas y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado,

RESUELVE

PRIMERO.- Que toda vez que se trata de actos y omisiones graves que ocasionaron daños a la Hacienda Municipal, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción XV, 10 fracciones XIII y XIV, 41 fracción I y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, finca una Indemnización al erario público municipal de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, por un total de \$ 677,479.10 (**Seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.**), en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 45 del citado ordenamiento legal, en contra de la C. Profr. **Gilberto Ríos Martínez**, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional 1998/2001 del Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, por el periodo enero/agosto de 2001, y que por razón de su encargo, le correspondía el manejo directo de los recursos públicos Municipales, y consecuentemente debió vigilar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos, y al no haberlo hecho, o haber permitido su aplicación irregular y/o su comprobación inconsistente, dio lugar a la generación de los daños mencionados.

SEGUNDO.- Que el importe determinado y descrito en el Punto Resolutivo anterior, se finca en contra del C. Profr. **Gilberto Ríos Martínez**, en su carácter de Presidente Municipal, y que como responsable de la Dirección Administrativa del Municipio y de vigilar la correcta administración del Patrimonio Municipal, omitió la revisión correspondiente, consintió la omisión y/o autorizó los actos que dieron origen a las irregularidades Observadas, respecto a los conceptos descritos en el Considerando Segundo de esta Resolución, durante el periodo de enero a agosto de 2001; por lo que el importe de referencia deberá ser cubierto dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Que como ha quedado asentado, se trata de actos y omisiones graves que ocasionaron daños a la Hacienda Municipal, es igualmente procedente aplicar la sanción pecuniaria a que alude el último párrafo de la fracción II del Artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, fincando en consecuencia una sanción pecuniaria consistente en \$ 677,479.10 (**Seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.**), equivalente á un tanto de los daños causados y, que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el segundo párrafo fracción II del artículo 45 del citado ordenamiento legal, la citada sanción pecuniaria se finca en contra de la C. Profr. **Gilberto Ríos Martínez**, Expresidente del H. Ayuntamiento 1998/2001 del Municipio de **SIMÓN BOLÍVAR, DGO.**, por el periodo enero/agosto de 2001.

Esta sanción pecuniaria deberá seguir en todos los casos, el mismo procedimiento señalado para la Indemnización, y en caso de no cubrirse en el plazo correspondiente, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, deberá hacerlo efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

CUARTO.- Los importes correspondientes a la Indemnización \$ 677,479.10, y a la sanción pecuniaria equivalente a un tanto de la Indemnización, es decir, por \$ 677,479.10, determinados, y que hacen un monto total a pagar de \$ 1'354,958.20 (**Un millón trescientos cincuenta y cuatro mil novecientos cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.**), deberán ser cubiertos ante el Responsable de el Control de Multas Federales no Fiscales, de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en el 1er. Piso, Edificio "B" de la Unidad Administrativa "Lic. Ángel Rodríguez Solórzano", sito en Av. 5 de Febrero No. 218 Ote., de esta ciudad, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Que la presente resolución deberá ser comunicada mediante un tanto autógrafo de la misma, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, tal como lo dispone la fracción II del Artículo 45 de la Ley de fiscalización Superior del Estado, á efecto de que si en el plazo descrito en el Punto anterior, el importe respectivo no es cubierto, o no es impugnado y debidamente garantizado en términos de las disposiciones aplicables, dicha Secretaría lo haga efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, de conformidad con lo señalado por el artículo 46 del citado ordenamiento legal, en correlación con el último párrafo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado.

SEXTO.- La presente Resolución se emite para los efectos administrativos y legales a que haya lugar. Notifíquese.



c.c.p.. DIP. LIC. OCTAVIANO RENDÓN ARCE.- Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado
 c.c.p.. DIP. PROFR. GABINO RUTIAGA FIERRO.- Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado
 c.c.p.. DIP. LIC. ROGELIO AYALA ARZOLA.- Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado
 c.c.p.. LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ.- Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
 c.c.p.. EXPEDIENTE.

EDICTO

OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR

OFICIO: EASE/RS/088-30EX/V-03

ASUNTO: Se resuelve sobre la existencia de responsabilidad
y se finca indemnización y sanción.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de mayo de 2003

**C. MARÍA ELENA ASTORGA CARRILLO
EXPRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
1998/2001 DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**

P R E S E N T E . -

A través de este conducto, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado se permite informar a usted, que es facultad de este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango en vigor, determinar los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas Públicas Municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; e igualmente, es atribución del Auditor Superior del Estado, conforme lo dispone la fracción XIV del artículo 10 del citado ordenamiento legal, fincar directamente a los responsables las sanciones e indemnizaciones que se determinen, teniendo éstas el carácter legal de créditos fiscales, por lo que a través del presente Oficio se hace de su conocimiento la Resolución que contiene el fincamiento de la indemnización y sanción pecuniaria correspondientes, determinada conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

Esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en apego a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo Segundo del Decreto número 123 emitido por la H. LXII Legislatura del Estado relativo a la Aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2001 del Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, publicado en el Periódico Oficial número 13 de fecha 15 de agosto de 2002, y en atención al requerimiento señalado en el Punto de Acuerdo, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2002 y notificado a esta Entidad de Auditoría Superior del Estado con fecha de 19 de noviembre del mismo año, para dar seguimiento a las Observaciones determinadas como resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2001 de este Municipio; con fechas **20 y 23 de febrero de 2003**, mediante EDICTOS publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo los números 15 y 16, respectivamente, hizo de su conocimiento el **Pliego de Observaciones** número **EASE/PO/30-64/VIII-02**, a través del cual se le dieron a conocer diversas operaciones irregulares efectuadas por ese Ayuntamiento en el ejercicio presupuestal de 2001 durante los meses de enero a agosto de 2001, otorgando un plazo de veinte días hábiles para su solventación.

Agotado el plazo otorgado para que las Observaciones de referencia fueran solventadas, y toda vez que esta Entidad de Auditoría Superior del Estado no recibió respuesta alguna a las mismas, ni por escrito, ni en forma verbal, se considera que la totalidad de las Observaciones que le fueron debidamente detalladas en el Pliego de Observaciones antes descrito, quedan subsistentes.

A tal efecto, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, procedió a formular citatorio a la C. **María Elena Astorga Carrillo**, en su carácter de Expresidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, el cual igualmente fue notificado a través de EDICTOS, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas bajo los números 37 y 38, de fechas 8 y 11 de mayo de 2003, respectivamente, a efecto de que compareciera a la Audiencia a que se refiere el Artículo 45 de la Ley de Fiscalización en comento, con la finalidad de que fueran ofrecidas pruebas y/o manifestaciones respecto a lo que a su derecho corresponda, en relación con las Observaciones no solventadas, misma que se llevó a cabo el día 23 de mayo del año en curso, en virtud de ser éste el décimo día hábil siguiente computado a partir de la segunda publicación en el Periódico Oficial, y a la cuál la C. **María Elena Astorga Carrillo**, no compareció, ni por sí ni a través de un defensor o representante legal.

Desahogada la Audiencia antes señalada, y toda vez que la C. **María Elena Astorga Carrillo**, Expresidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, no compareció a la Audiencia de referencia, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en apego a lo dispuesto por el Artículo 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, acordó emitir dentro de los siguientes quince días hábiles a la celebración de la Audiencia, la Resolución correspondiente a la determinación de existencia de responsabilidad y fincar en su caso, la indemnización y/o sanción a que hubiere lugar respecto a las Observaciones que no fueron subsanadas conforme a lo señalado por el artículo 40 de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado, y.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 45 de la Ley de fiscalización Superior de referencia y como consecuencia de que la C. **María Elena Astorga Carrillo**, Expresidenta del H. Ayuntamiento Constitucional 1998/2001 del Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, no compareció sin causa justificada, ni por sí, ni por medio de un defensor, a la Audiencia respectiva, se le tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas o formular alegatos.

SEGUNDO.- Que de la revisión, análisis y evaluación efectuada a la documentación, información y demás elementos que obran en el expediente respectivo, relativa a las Observaciones implantadas como resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública Municipal 2001 correspondientes al periodo enero/agosto de ese año, e incluidas en la misma y que no fueron solventadas en el plazo establecido, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado determinó que se causaron daños en contra de la Hacienda Pública del Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, por un importe de **\$ 16,596.80 (Dieciséis mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**, importe que fue debidamente desglosado en el Pliego de Observaciones respectivo, el cual se integra de la siguiente manera:

I.- OBRA PÚBLICA.

- 1.- En el programa de Urbanización Municipal, en la obra Rehabilitación de Alumbrado Público de la Comunidad Boquilla de Gerardo, se observaron conceptos pagados no ejecutados por **\$ 10,000.00**, consistentes en un equipo de medición de alumbrado público.
- 2.- En el programa de Urbanización Municipal, en la obra Rehabilitación de Alumbrado Público de la Comunidad de los Ángeles, se observaron conceptos pagados no ejecutados por **\$ 4,000.00**, consistentes en un equipo de medición de alumbrado público.
- 3.- En el programa de Infraestructura Básica Educativa, en la obra Construcción de Patio Cívico y de Usos Múltiples, ubicada en la Cabecera Municipal, se observaron conceptos pagados no ejecutados por **\$ 2,596.80**, consistentes en 16.23 m² de piso de concreto de 10 cms. de espesor.

TERCERO.- Que toda vez que las Observaciones a que se hace referencia en el Considerando Anterior causan daños a la Hacienda Pública Municipal, se determina la existencia de responsabilidad de la C. **María Elena Astorga Carrillo**, Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional 1998/2001 del Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, cargo público ejercido durante el periodo de Administración Municipal de enero a agosto de 2001 y por lo tanto, es procedente fincar las indemnizaciones y sanciones correspondientes; por lo que esta Entidad de Auditoría Superior del Estado con base en los antecedentes y consideraciones antes descritas y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado,

RESUELVE

PRIMERO.- Que toda vez que se trata de actos y omisiones graves que ocasionaron daños a la Hacienda Municipal, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción XV, 10 fracciones XIII y XIV, 41 fracción I y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, finca una indemnización al erario público municipal de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, por un total de **\$ 16,596.80 (Dieciséis mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 45 del citado ordenamiento legal, en contra de la C. **María Elena Astorga Carrillo**, en su carácter de Presidenta del H. Ayuntamiento Constitucional 1998/2001 del Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, por el periodo enero/agosto de 2001, y que por razón de su encargo, le correspondía el manejo directo de los recursos públicos Municipales, y consecuentemente debió vigilar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos, y al no haberlo hecho, o haber permitido su aplicación irregular y/o su comprobación inconsistente, dio lugar a la generación de los daños mencionados.

SEGUNDO.- Que el importe determinado y descrito en el Punto Resolutivo anterior, se finca en contra de la C. **María Elena Astorga Carrillo**, en su carácter de Presidenta Municipal, y que como responsable de la Dirección Administrativa del Municipio y de vigilar la correcta administración del Patrimonio Municipal, omitió la revisión correspondiente, consintió la omisión y/o autorizó los actos que dieron origen a las irregularidades Observadas, respecto a los conceptos descritos en el Considerando Segundo de esta Resolución, durante el periodo de enero a agosto de 2001; por lo que el importe de referencia deberá ser cubierto dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

TERCERO.- Que como ha quedado asentado, se trata de actos y omisiones graves que ocasionaron daños a la Hacienda Municipal, es igualmente procedente aplicar la sanción pecuniaria a que alude el último párrafo de la fracción II del Artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, fincando en consecuencia una sanción pecuniaria consistente en **\$ 16,596.80 (Dieciséis mil quinientos noventa y seis pesos 80/100 M.N.)**, equivalente a un tanto de los daños causados y, que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el segundo párrafo fracción II del artículo 45 del citado ordenamiento legal, la citada sanción pecuniaria se finca en contra de la C. **María Elena Astorga Carrillo**, Ex Presidenta del H. Ayuntamiento 1998/2001 del Municipio de **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO.**, por el periodo enero/agosto de 2001. Esta sanción pecuniaria deberá seguir en todos los casos, el mismo procedimiento señalado para la indemnización, y en caso de no cubrirse en el plazo correspondiente, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, deberá hacerlo efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

CUARTO.- Los importes correspondientes a la Indemnización **\$ 16,596.80**, y a la sanción pecuniaria equivalente a un tanto de la Indemnización, es decir, por **\$ 16,596.80**, determinados, y que hacen un monto total a pagar de **\$ 33,193.60 (Treinta y tres mil ciento noventa y tres pesos 60/100 M.N.)**, deberán ser cubiertos ante el Responsable de el Control de Multas Federales no Fiscales, de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en el 1er. Piso, Edificio "B" de la Unidad Administrativa "Lic. Ángel Rodríguez Solórzano", sito en Av. 5 de Febrero No. 218 Ote., de esta ciudad, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Que la presente resolución deberá ser comunicada mediante un tanto autógrafo de la misma, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, tal como lo dispone la fracción II del Artículo 45 de la Ley de fiscalización Superior del Estado, a efecto de que si en el plazo descrito en el Punto anterior, el importe respectivo no es cubierto, o no es impugnado y debidamente garantizado en términos de las disposiciones aplicables, dicha Secretaría lo haga efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, de conformidad con lo señalado por el artículo 46 del citado ordenamiento legal, en correlación con el último párrafo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado.

SEXTO.- La presente Resolución se emite para los efectos administrativos y legales a que haya lugar. Notifíquese.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO - NO REELECCIÓN"
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO**

C.P.C. DANIEL RUEDA



c.c.p.- DIP. LIC. OCTAVIANO RENDÓN ARCE.- Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado
 c.c.p.- DIP. PROFR. GABINO RUTIAGA FIERRO.- Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado
 c.c.p.- DIP. LIC. ROGELIO AYALA ARZOLA.- Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado.
 c.c.p.- LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ.- Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
 c.c.p.- EXPEDIENTE.

OFICINA DEL AUDITOR SUPERIOR

EDICTO

OFICIO: EASE/RS/088-15EX/V-03

ASUNTO: Se resuelve sobre la existencia de responsabilidad
y se finca indemnización y sanción.

Victoria de Durango, Dgo., 30 de mayo de 2003

**C. JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ SÓTO
EXPRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
1998/2001 DEL MUNICIPIO DE NAZAS, DGO.**

P R E S E N T E . -

A través de este condûcto, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado se permite informar a usted, que es facultad de este Órgano Técnico, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango en vigor, determinar los daños y perjuicios que afecten a las Haciendas Públicas Municipales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; e igualmente, es atribución del Auditor Superior del Estado, conforme lo dispone la fracción XIV del artículo 10 del citado ordenamiento legal, fincar directamente a los responsables las sanciones e indemnizaciones que se determinen, teniendo éstas el carácter legal de créditos fiscales; por lo que a través del presente Oficio se hace de su conocimiento la Resolución que contiene el fincamiento de la indemnización y sanción pecuniaria correspondientes, determinada conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S

Esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en apego a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Artículo Segundo del Decreto número 122 emitido por la H. LXII Legislatura del Estado relativo a la Aprobación de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2001 del Municipio de **NAZAS, DGO.**, publicado en el Periódico Oficial número 13 de fecha 15 de agosto de 2002, y en atención al requerimiento señalado en el Punto de Acuerdo, aprobado en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2002 y notificado a esta Entidad de Auditoría Superior del Estado con fecha de 19 de noviembre del mismo año, para dar seguimiento a las Observaciones determinadas como resultado de la revisión a la Cuenta Pública 2001 de este Municipio; con fechas **20 y 23 de febrero de 2003**, mediante EDICTOS publicados por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, bajo los números 15 y 16, respectivamente, hizo de su conocimiento el **Pliego de Observaciones** número **EASE/PO/15-43/VIII-02**, a través del cual se le dieron a conocer diversas operaciones irregulares efectuadas por ese Ayuntamiento en el ejercicio presupuestal de 2001 durante los meses de enero a agosto de 2001, otorgando un plazo de veinte días hábiles para su solventación.

Agotado el plazo otorgado para que las Observaciones de referencia fueran solventadas, y toda vez que esta Entidad de Auditoría Superior del Estado no recibió respuesta alguna a las mismas, ni por escrito, ni en forma verbal, se considera que la totalidad de las Observaciones que le fueron debidamente detalladas en el Pliego de Observaciones antes descrito, quedan subsistentes.

A tal efecto, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado, procedió a formular citatorio al C. **José Ángel González Soto**, en su carácter de Expresidente del H. Ayuntamiento del Municipio de **NAZAS, DGO.**, el cual igualmente fue notificado a través de EDICTOS, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por dos veces consecutivas bajo los números 37 y 38, de fechas 8 y 11 de mayo de 2003, respectivamente, a efecto de que compareciera a la Audiencia a que se refiere el Artículo 45

de la Ley de Fiscalización en comento, con la finalidad de que fueran ofrecidas pruebas y/o manifestaciones respecto a lo que a su derecho corresponda en relación con las Observaciones no solventadas, misma que se llevó a cabo el día 23 de mayo del año en curso, en virtud de ser éste el décimo día hábil siguiente computado a partir de la segunda publicación en el Periódico Oficial, y a la cual el C. **José Ángel González Soto**, no compareció, ni por sí ni a través de un defensor o representante legal.

Desahogada la Audiencia antes señalada, y toda vez que el C. **José Ángel González Soto**, Expresidente del H. Ayuntamiento del Municipio de **NAZAS, DGO.**, no compareció a la Audiencia de referencia, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado en apego a lo dispuesto por el Artículo 45 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, acordó emitir dentro de los siguientes quince días hábiles a la celebración de la Audiencia, la Resolución correspondiente a la determinación de existencia de responsabilidad y fincar en su caso, la indemnización y/o sanción a que hubiere lugar respecto a las Observaciones que no fueron subsanadas conforme a lo señalado por el artículo 40 de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 45 de la Ley de fiscalización Superior de referencia y como consecuencia de que el C. **José Ángel González Soto**, Expresidente del H. Ayuntamiento Constitucional 1998/2001 del Municipio de **NAZAS, DGO.**, no compareció sin causa justificada, ni por sí, ni por medio de un defensor, a la Audiencia respectiva, se le tiene por precluido su derecho a ofrecer pruebas o formular alegatos.

SEGUNDO.- Que de la revisión, análisis y evaluación efectuada a la documentación, información y demás elementos que obran en el expediente respectivo, relativa a las Observaciones implantadas como resultado de la Fiscalización a la Cuenta Pública Municipal 2001 correspondientes al periodo enero/agosto de ese año, e incluidas en la misma y que no fueron solventadas en el plazo establecido, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado determinó que se causaron daños en contra de la Hacienda Pública del Municipio de **NAZAS, DGO.**, por un importe de \$ 2'556,361.93 (**Dos millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.**), importe que fue debidamente desglosado en el Pliego de Observaciones respectivo.

TERCERO.- Que toda vez que las Observaciones a que se hace referencia en el Considerando anterior causan daños a la Hacienda Pública Municipal, se determina la existencia de responsabilidad del C. **José Ángel González Soto**, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional 1998/2001 del Municipio de **NAZAS, DGO.**, cargo público ejercido durante el periodo de Administración Municipal de enero a agosto de 2001 y por lo tanto, es procedente fincar las indemnizaciones y sanciones correspondientes; por lo que esta Entidad de Auditoría Superior del Estado con base en los antecedentes y consideraciones antes descritas y con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado,

RESUELVE

PRIMERO.- Que toda vez que se trata de actos y omisiones graves que ocasionaron daños a la Hacienda Municipal, esta Entidad de Auditoría Superior del Estado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 fracción XV, 10. fracciones XIII y XIV, 41 fracción I y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, finca una Indemnización al erario público municipal de **NAZAS, DGO.**, por un total de \$ 2'556,361.93 (**Dos millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.**), en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción II del artículo 45 del citado ordenamiento legal, en contra de la C. **José Ángel González Soto**, en su carácter de Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional 1998/2001 del Municipio de **NAZAS, DGO.**, por el periodo enero/agosto de 2001, y que por razón de su encargo, le correspondía el manejo directo de los recursos públicos Municipales, y consecuentemente debió vigilar la correcta aplicación y comprobación de dichos recursos, y al no haberlo hecho, o haber permitido su aplicación irregular y/o su comprobación inconsistente, dio lugar a la generación de los daños mencionados.

SEGUNDO.- Que el importe determinado y descrito en el Punto Resolutivo anterior, se finca en contra del C. José Ángel González Soto, en su carácter de Presidente Municipal, y que como responsable de la Dirección Administrativa del Municipio y de vigilar la correcta administración del Patrimonio Municipal, omitió la revisión correspondiente, consintió la omisión y/o autorizó los actos que dieron origen a las irregularidades Observadas, respecto a los conceptos descritos en el Considerando Segundo de esta Resolución, durante el periodo de enero a agosto de 2001; por lo que el importe de referencia deberá ser cubierto dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

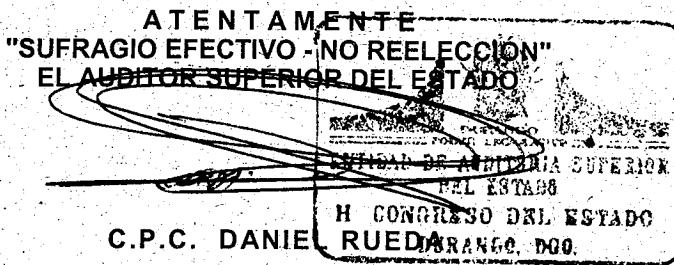
TERCERO.- Que como ha quedado asentado, se trata de actos y omisiones graves que ocasionaron daños a la Hacienda Municipal, es igualmente procedente aplicar la sanción pecuniaria a que alude el último párrafo de la fracción II del Artículo 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, fincando en consecuencia una sanción pecuniaria consistente en \$ 2'556,361.93 (Dos millones quinientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y un pesos 93/100 M.N.), equivalente a un tanto de los daños causados y, que en cumplimiento a las disposiciones contenidas en el segundo párrafo fracción II del artículo 45 del citado ordenamiento legal, la citada sanción pecuniaria se finca en contra de la C. José Ángel González Soto, Expresidente del H. Ayuntamiento 1998/2001 del Municipio de NAZAS, DGO., por el periodo enero/agosto de 2001.

Esta sanción pecuniaria deberá seguir en todos los casos, el mismo procedimiento señalado para la Indemnización, y en caso de no cubrirse en el plazo correspondiente, la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, deberá hacerlo efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

CUARTO.- Los importes correspondientes a la Indemnización \$ 2'556,361.93, y a la sanción pecuniaria equivalente a un tanto de la Indemnización, es decir, por \$ 2'556,361.93, determinados, y que hacen un monto total a pagar de \$ 5'112,723.86 (Cinco millones ciento doce mil setecientos veintitrés pesos 86/100 M.N.), deberán ser cubiertos ante el Responsable de el Control de Multas Federales no Fiscales, de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, en el 1er. Piso, Edificio "B" de la Unidad Administrativa "Lic. Ángel Rodríguez Solórzano", sito en Av. 5 de Febrero No. 218 Ote., de esta ciudad, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.

QUINTO.- Que la presente resolución deberá ser comunicada mediante un tanto autógrafo de la misma, a la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado, tal como lo dispone la fracción II del Artículo 45 de la Ley de fiscalización Superior del Estado, a efecto de que si en el plazo descrito en el Punto anterior, el importe respectivo no es cubierto, o no es impugnado y debidamente garantizado en términos de las disposiciones aplicables, dicha Secretaría lo haga efectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, de conformidad con lo señalado por el artículo 46 del citado ordenamiento legal, en correlación con el último párrafo del artículo 58 de la Constitución Política del Estado.

SEXTO.- La presente Resolución se emite para los efectos administrativos y legales a que haya lugar. Notifíquese.



c.c.p.-
 c.c.p.-
 c.c.p.-
 c.c.p.-
 c.c.p.-

DIP. LIC. OCTAVIANO RENDÓN ARCE.- Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado
 DIP. PROFR. GABINO RUTIAGA FIERRO.- Presidente de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado
 DIP. LIC. ROGELIO AYALA ARZOLA.- Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública del H. Congreso del Estado.
 LIC. JUAN MANUEL FLORES ÁLVAREZ.- Secretario de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado.
 EXPEDIENTE,

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO L22-065

En la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 18:00 Hrs. del dia 22 de junio de 2000, se reunieron los CC. Profesores:

Presidente: PROFRA. ALICIA DE JESÚS LEAL AVIÑA

Secretario: PROF. JESÚS FERNANDO MORALES CURIEL

Vocal: PROFRA. MARGARITA REYES ESPARZA

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen recepcional al (a) C.

CELESTE SAUCEDO LÓPEZ

Número de Matrícula: R10-0079 quien se examinó con base en el documento recepcional denominado:

El Juego Simbólico Utilizado como Medio Didáctico de Enseñanza - Aprendizaje en los Niños del Tercer Grado del Nivel Preescolar para Lograr la Concientización de una Sana Alimentación

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

A continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

6. Protesta Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuar esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

SI PROTESTO

Si Protesto

si así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

CELESTE SAUCEDO I.

Firma del Titular

Integrantes del Jurado

Presidente

Alicia de Jesús Leal Aviña

PROFRA. ALICIA DE JESÚS LEAL AVIÑA

Secretario

Jesús Fernando Morales Curiel

PROFR. JESÚS FERNANDO MORALES CURIEL

Vocal

Margarita Reyes E.

PROFRA. MARGARITA REYES ESPARZA

La Directora

Profra. Guadalupe Barbosa

La Subdirectora Secretaria

Margarita Reyes P.

Profra. María de Lourdes Pescador Salas

ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

NÚMERO L22-064

en la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO DE DURANGO, CLAVE 10ENE0003Y, ubicada en Calzada Escuela Normal s/n, a las 10:00 Hrs. del dia 22 de junio de 2000, se reunieron los CC. Profesores:

Presidente: PROFRA. JUANA EUGENIA MARTÍNEZ AMARO

Secretario: PROFRA. MARGARITA REYES ESPARZA

Vocal: PROFRA. ANA MARCELA SANTACRUZ BRADLEY

Integrantes del Jurado designado por la Dirección del Plantel para aplicar el examen selectivo al (a) C.

CYNTHIA ELENA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Número de Matrícula: R10-0080 quien se examinó con base en el documento selectivo denominado:

La Estimulación de la Coordinación Rítmico Motora Mediante los Ritmos, Cantos y Juegos en el Niño Preescolar

Para obtener el Título de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

En virtud de haber terminado sus Estudios Profesionales en la propia institución y haber cumplido con el Servicio Social Educativo reglamentario, lo que se comprueba con la constancia correspondiente.

Se procedió a efectuar el Examen de acuerdo con las normas dispuestas por la Dirección General de Educación Normal y el resultado fue aprobado por:

UNANIMIDAD

Y continuación se tomó la protesta de ley en los términos siguientes:

Yo protesto Usted ejercer la carrera de:

LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR

con entusiasmo y honradez, velar siempre por el prestigio y buen nombre de esta escuela que le otorga su Título y continuará esforzándose por mejorar su preparación en todos los órdenes para garantizar los intereses de la juventud y de la Patria?

SI PROTESTO

Si Protesto

se así lo hiciere Usted, que sus alumnos, sus compañeros y la Nación se lo premien y si no, se lo demanden.

Se levanta la presente firmando de conformidad los que intervinieron en el acto.

OM
Firma del Testamentario

Integrantes del Jurado

Presidente:

PROFRA. JUANA EUGENIA MARTÍNEZ AMARO

Secretario

Margarita Reyes E

PROFRA. MARGARITA REYES ESPARZA

Vocal

AM
PROFRA. ANA MARCELA SANTACRUZ BRADLEY

OM
La Directora
PROFRA. Erika García Barrios

La Subdirectora Secretaria
Marcela Sancruz P.
PROFRA. María de Lourdes Pecador Salas

ESTADO DE DURANGO
MÉXICO
PROFRA. Erika García Barrios